

Setecientos e ochenta, año  
el presente Escrivano, que fue  
aprovada por la Real Justicia  
de esta Ciudad, en primero de  
Septiembre del mismo año, fran-  
cas y libres de todo censo, tribu-  
to Vinculo, capellanía, ni otro Fran-  
camente, que no lo tienen sobre si  
ni parte, y como tales las hipo-  
~~teca~~ teca al seguro de la obligación que  
de esta fecha, las quales se obliga-  
rán a vender, ni en manera al-  
guna enajenar, sin que sea con  
expresa declaración del vicio y cau-  
sa, en que por este Instru-  
mento las pignora y gravada-  
y lo contrario haciendo quiere  
sea nulo, y de ningún valor

---

